

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS		
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2022ER0007030

A los 12 días del mes de julio de 2022 la **LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA** del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2022ER0007030
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2022EE0007200
Expedida por	LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 13 / 07 / 2022 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2022EE0007200 en ocho (8) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 19 mes julio del año 2022 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:

Johana Izquierdo Paez

**JOHANA DEL PILAR IZQUIERDO PAEZ
SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA**

Bogotá D.C., julio de 2022

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad



Instituto Distrital de Protección
y Bienestar Animal
Fecha: 2022-07-11 13:46:32
Radicado: 2022EE0007200



Cod Dependencia: 129 Fol: 2
Tipo Documental: Respuesta
Destino: ANÓNIMO
Anexos: NO

Asunto: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2022ER0007030–SDQS No.2279062022 del 15-06-2022.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, relacionado con un presunto caso de maltrato animal sucedido en la CALLE 171 No. 93 – 76, Barrio La Conejera de la Localidad de Suba, nos permitimos informar que el pasado 21 de junio de 2022 se realizó visita de verificación de condiciones de bienestar por parte del equipo médico veterinario del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA-, cuyos resultados se pueden consultar en el “*Anexo 1. Formato Consulta Pública*”, del presente documento.

Teniendo en cuenta que como resultado de la visita emitió un concepto de bienestar **Pendiente con cumplimiento máximo de 15 días**, una vez se realice la visita de seguimiento por parte del equipo médico del IDPYBA, se dará continuidad a las actuaciones pertinentes de acuerdo con el cumplimiento de dicho compromiso y conforme a las competencias estipuladas en la normatividad legal vigente en protección de bienestar animal.

Ahora bien, si usted cuenta con evidencia adicional en donde se identifiquen las situaciones en las que al animal implicado se le vulneren los principios de bienestar, amablemente solicitamos sean allegadas a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno, quienes son la autoridad competente para conocer las contravenciones que trata la Ley 1774 de 2016 y demás normativa legal vigente en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que, si usted evidencia que la situación de presuntomaltrato animal reportada causa daño grave a la salud física y/o emocional al animal sujeto de la petición y requiere atención médica inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias *NUSE 123*, acompañada de la información explícita de tiempo, modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, le informamos que el IDPYBA cuenta con la Línea Contra el Maltrato 018000115161, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad

animal y otorgar la información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales, y lo invitamos a visitar nuestra página web www.proteccionanimalbogota.gov.co donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ellos.

Atentamente,



JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PÁEZ
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexos: Anexo 1. Formato de Consulta Pública - seis (6) folios.

Elaboró: Didier Ortiz - Profesional Universitario – SAF 

Revisó: Angelica María Rojas Prada - Contratista - SAF 

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA¹

Anexo al Radicado IDPYBA No. 2022ER0007030

1. Fecha de Práctica de la visita: 21/06/2022
2. Datos Básicos

Ciudad: Bogotá D.C

Localidad: Suba

Según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 546 de 2016 proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto *“la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito”*.

Así mismo, el numeral 7 del artículo 5 ibidem, autorizó al IDPYBA para *“Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Política de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes”*.

En adición, el numeral 8 del citado artículo señala como función de este Instituto, *“Realizar juntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto”*.

De igual manera, el numeral 14 del artículo 5 del Decreto 546 de 2016, adicionado por el artículo 117 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 dispuso que es función del Instituto *“Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimientos y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestres.”*

En ejercicio de las citadas funciones, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifiesta que el día veintiuno (21) del mes de junio del año en curso, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Atención a la Fauna, actuando por comisión de la misma, comparecieron a las instalaciones o inmueble ubicado en la CALLE 171 No. 93 – 76, Barrio La Conejera de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., con el objetivo de verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones previstas en el régimen de Protección y Bienestar Animal.

¹ Se diseña formato de consulta pública con el fin de salvaguardar datos sensibles de las personas involucradas en actos de maltrato y/o crueldad animal, según lo contemplado en la Ley 1581 de 2012.

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur
Teléfonos: 305 398 58 53 – 305 366 84 24
www.animalesbog.gov.co
proteccionanimal@animalesbog.gov.co
Bogotá D.C.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano Calle 100 No. 100-100	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

3. Una vez informado el objeto de la visita, se procedió a verificar lo siguiente:

HECHOS DAÑINOS Y ACTOS DE CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES² ¿LOS ANIMALES VALORADOS MÉDICAMENTE, SON VÍCTIMAS DE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES HECHOS?	SI	NO
a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego		X
b) Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil		X
c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo		X
d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de la Ley 84 de 1989		X
e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado		X
f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar		X
g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales		X
h) Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado		X
i) Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase		X
j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte		X
k) Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros		X
l) Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir		X
m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte		X
n) Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales		X
o) Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico		X
p) Sepultar vivo a un animal		X
q) Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia		X
r) Ahogar a un animal		X

² Se presumen como actos dañinos y de crueldad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 84 de 1989.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano Calle 100 No. 100-100	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

HECHOS DAÑINOS Y ACTOS DE CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES² ¿LOS ANIMALES VALORADOS MÉDICAMENTE, SON VÍCTIMAS DE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES HECHOS?	SI	NO
s) Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello		X
t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos		X
u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos		X
v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia		X
w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia		X
x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos		X
y) Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato		X
z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad		X

4. Concepto otorgado al propietario y/o responsable del animal: Concepto Pendiente

5. En la visita de verificación de condiciones de bienestar, se evaluaron los siguientes parámetros donde para cada uno se solicitó mejorar las condiciones de bienestar que se relacionan a continuación:³

5.1. Nutrición: Establecer un plan de enriquecimiento nutricional con material vegetal fresco para los todos los animales del establecimiento, en especial para aquellos que permanecen en corral, como patos y aves ornamentales. Adicionalmente, para la llama se debe establecer un plan nutricional avalado por un médico veterinario zootecnista o un zootecnista y conservar soportes.

5.2. Salud: Soporte actualizado del plan de atención, manejo y prevención de enfermedades por un médico veterinario, soporte actualizado de todo el manejo médico veterinario que se le ha brindado a la llama (*Lama glama*) Paco.

5.3. Confort: Establecer un plan de enriquecimiento ambiental a patos y aves ornamentales que cumpla con las necesidades de la especie.

5.4. Comportamiento y estados mentales: No aplica.

³ En desarrollo del literal b) del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. oficina de gobierno Secretaría de Gobierno y Planeación Carolina López	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

Plazo otorgado para cumplir con el compromiso de bienestar: Para corregir lo anterior, se le otorga un plazo de quince (15) días al tenedor y/o responsable de los animales.

Observaciones: Se realiza la visita de verificación de condiciones de bienestar en el lugar reportado en la petición. El lugar corresponde a un restaurante temático, donde se realiza valoración de condiciones de bienestar a 104 individuos de diferentes especies los cuales se encuentran de forma suelta y en contención. Durante el procedimiento se emiten 91 conceptos de bienestar favorables y 13 pendientes. El establecimiento cuenta con una apersona encargada para el manejo rutinario diario y también un médico veterinario zootecnista quien se encarga de la atención de la salud de los animales.

Anexos

	
Foto 1: Conejos	Foto 2: Ovejas
	
Foto 3: Aves ornamentales	Foto 4: Gallinas

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	



Foto 5: Patos

Foto 6: Llama



Foto 7: Certificado sanitario

Foto 8: comida suministrada

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Evaluación Urbana	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	



6. Traslado dirigido a: ⁴

1. Inspección de Policía:

Si___ NO_X__

2. Fiscalía General de la Nación:

Si___ NO_X__

Una vez practicada la referida visita de verificación de condiciones de bienestar, se realizó el traslado correspondiente dirigido a (No aplica) como autoridad competente para conocer de los comportamientos contemplados en la Ley 84 de 1989, Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016 y/o Ley 1801 de 2016 y demás normas relacionadas, mediante comunicación con Radicado IDPYBA No. aplica del día N/A del mes de N/A del año N/A.

Cordialmente,



JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PÁEZ

Subdirectora de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Didier Ortiz – Profesional Universitario – SAF 

Revisó: Angelica María Rojas Prada - Contratista - SAF 

⁴ Ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.